

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQA-336 de Tocopilla, a Empresa de Servicios de Radiodifusión, Radiocomunicación y Otros Ernesto Troncoso E.I.R.L. Rol N° ILP 461-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 18 NOV 2014

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 27 de octubre de 2014, don Luis Vicente Ajenjo Isasi, C.I. 6.673.129-4, en representación de Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., RUT 94.795.000-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQA-336** de Tocopilla, II Región, de la que su representada es titular, a la Empresa de Servicios de Radiodifusión, Radiocomunicación y Otros

Ernesto Troncoso E.I.R.L., RUT 76.412.221-8, representada por su constituyente y único integrante don Ernesto Pedro Donoso Albailay, RUT 7.342, 388-3.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público.
3. Los formularios presentados contienen declaraciones de los representantes de la compañía que efectúa la transferencia y de la empresa individual adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
 - a) La Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., proporciona informaciones relativas al otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de la sociedad y tres modificaciones de ella, incluidos los datos relativos a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como su accionista mayoritario, quien suma el 99,52 de sus derechos sociales, a la Fundación Chilena para las Comunicaciones Sociales; en cuanto al restante 0,48% de los derechos sociales de la Fundación, señala que corresponde a "Otros Accionistas" cuya individualización incluye en una nómina que acompaña. Menciona también los nombres de las seis personas fundadoras de la accionista mayoritaria.
 - b) Identificación de la señal distintiva cuya transferencia se solicita informar: **XQA-336** en FM; zona de servicio, localidad de Tocopilla II Región; frecuencia 105,5 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 262, de 26 de mayo de 2000 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 2 de agosto de 2000. Nombre de la radio: Cooperativa.
 - c) El señor Ajenjo, como representante de la peticionaria, incluye en su declaración jurada una lista de 41 concesiones vigentes de

radioemisoras concedidas a la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; 36 de ellas son en frecuencia modulada y 5 en amplitud modulada cuyas zonas de servicio corresponden a distintas ciudades del país entre Arica y Punta Arenas.

De igual manera, expresa que a través de Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A., de la que su representada es controladora, tiene intereses en otras cinco radioemisoras en frecuencia modulada que operan en otras tantas localidades.

Cada una de estas 46 radioemisoras se individualizan con su señal distintiva, zona de servicio, potencia y frecuencia.

- d) Don Ernesto Pedro Donoso Albailay, en la representación que inviste, proporciona informaciones relativas al otorgamiento el 22 de septiembre de 2014 de la escritura pública sobre constitución de la empresa individual, a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Tocopilla; a la vez afirma la vigencia de la empresa y de su personería como constituyente, representante, administrador y único integrante de ella.

Si bien no hace referencia a la tenencia por la Empresa de Servicios de Radiodifusión, Radiocomunicación y Otros Ernesto Troncoso E.I.R.L. y personas con ella relacionadas, de otros intereses en medios de comunicación social, ni tampoco a la existencia de otras solicitudes suyas sobre informe previo en tramitación actual ante la Fiscalía Nacional Económica, la información pública que proporciona SUBTEL acerca de los titulares de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción y el control interno que mantiene esta Fiscalía respecto de la documentación en trámite, acreditan que tanto la empresa individual mencionada como don Ernesto Pedro Donoso Albailay en su calidad de persona natural no están registrados con concesionarios de radioemisoras, ni tienen otras solicitudes de informe previo en tramitación ante este Servicio.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., titular de la concesión individualizada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora en frecuencia modulada a la Empresa de Servicios de Radiodifusión, Radiocomunicación y Otros Ernesto Troncoso E.I.R.L.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en las zonas geográficas que se delimitan a continuación.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

8. En el presente caso, y considerando la potencia autorizada a la estación **XQA-336**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Tocopilla y alcance aproximado de 20 kilómetros. En este mercado relevante transmiten 15 radios, de las cuales 8 presentan transmisiones de carácter interregional.
9. Se ha expuesto precedentemente que don Luis Vicente Ajenjo Isasi, como representante de la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., incluye en su declaración jurada una lista de 41 concesiones vigentes de radioemisoras concedidas a su representada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en que 36 son en frecuencia modulada y 5 en amplitud modulada, las cuales operan en distintas localidades del país entre Arica y Punta Arenas. De igual manera, expresa que a través de Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A., en que su representada es controladora, tiene intereses en otras cinco radioemisoras en frecuencia modulada que operan en otras tantas ciudades del país.
10. Conforme se ha expresado en este informe, mediante la información pública que proporciona SUBTEL se observa que la Empresa de Servicios de Radiodifusión, Radiocomunicación y Otros Ernesto Troncoso E.I.R.L. y su único socio como persona natural no tienen otros intereses directos en concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

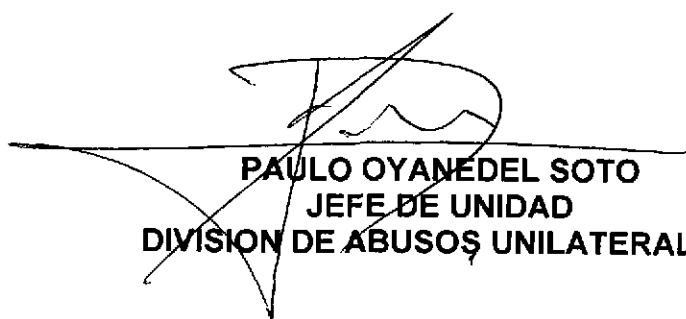
III. CONCLUSIONES

11. La operación en consulta sobre transferencia de la concesión individualizada no produce efectos en la competencia existente en el mercado relevante, atendido que no cambiaría las cantidades de participantes en dicho mercado, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevantes definidas, ni alteraría las condiciones de competencia existente en ella.

12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 26 de noviembre de 2014.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES

CSQ
